

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Estado

CANCELLERÍA

Con motivo del fallecimiento de Su Alteza la Princesa Federica de Slesvig Holstein Sonderburgo Glusksburgo, Su Majestad el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Corte vista de luto durante ocho días, cuatro de riguroso y cuatro de alivio, debiendo empezar desde hoy.

Madrid 15 de Julio de 1902.

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que dirige á ese Centro directivo el Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca, relativa á la procedencia de incluir en los repartimientos vecinales de consumos á los Oficiales de la escala de reserva retribuida:

Resultando que la mencionada Autoridad económica funda su consulta en la duda que le ofrece la aplicación de las Reales órdenes de 5 de Abril y 18 de Agosto de 1879, invocadas por el Coronel del regimiento de infantería, núm. 82, al solicitar la suspensión del embargo practicado por el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Ibiesta, partido de la Motilla, contra el Oficial de la escala de reserva D. Martín Tórtola García:

Resultando que estima asimismo la Delegación de Hacienda que puedan existir razones de orden superior que aconsejen mantener dichas disposiciones, sejaran mantener dichas disposiciones, dictadas en aclaración y para modificar el art. 218 del reglamento de Consumos de 24 de Julio de 1876, que se halla en

armonía con el 306 del vigente de 11 de Octubre de 1898, en cuanto á las excepciones establecidas para la inclusión en los repartimientos vecinales de consumos de los habitantes del término municipal correspondientes:

Resultando que en Reales órdenes de 10 de Octubre de 1901 y 21 de Mayo último, comunicadas por el Ministerio de la Guerra al de Hacienda, se interesa, con motivo de análogas reclamaciones elevadas al primero de dichos departamentos ministeriales por el Capitán general de Andalucía y varios Jefes y Oficiales de las escalas de reserva retribuida, que se dicte una resolución de carácter general que evite en lo sucesivo la falta de uniformidad y dudas, que al aplicar el art. 306 del vigente reglamento originan las inclusiones impugnadas:

Considerando que la excepción señalada en el núm. 5 del mencionado precepto reglamentario es bien terminante, no debiendo ofrecer duda acerca de su alcance, y por lo tanto, no cabe estimar que deje de comprender á los Jefes y Oficiales de la escala de reserva retribuida, pues que no son distintos de los Cuerpos armados del Ejército, Marina, Guardia civil, Carabineros y Remonta, que no se hallan en situación de retirados, que con sus esposas é hijos, y siempre que concurren las circunstancias de residir en la localidad por razón de sus cargos y no poseer bienes inmuebles, ni disfrutar otro haber que el acreditado en los respectivos presupuestos, deberán excluirse, por todo lo cual, dada la explícita determinación de los individuos exceptuados, no es admisible confundirlos:

Considerando que además de la perturbación que ocasiona esa divergencia en la aplicación de dicho artículo por las Juntas repartidoras, al formar los repartimientos vecinales, es conveniente evitar la continuación de ese error en lo sucesivo, y la posibilidad de que en el mismo incurran otras de aquellas entidades que hasta el presente no lo hayan parecido; y

Considerando que la medida más conducente y oportuna al indicado fin y el de conseguir una perfecta uniformidad de criterio en la confección de los expresados documentos cobratorios, por lo que se refiere al punto de que se trata, es, sin duda, la de que se dicte una disposición de carácter general, que sin implicar que se modifique y amplíe el precepto reclamatorio antedicho, pues que no es la índole que requiere la solución de la presente consulta, establezca de una manera expresa la necesaria unanimidad que debe presidir á la formación de repartimientos respecto á la exclusión de los referidos Jefes y Oficiales de la escala de reserva retribuida;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se manifieste á todos los Delegados de Hacienda la conveniencia de que se tenga presente por las Juntas repartidoras que la excepción del repetido número 5.º del art. 306 alcanza asimismo á los Jefes y Oficiales de la escala de reserva retribuida, siempre que concorra la circunstancia de que la residencia de los mismos en la localidad sea por razón de sus cargos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Administrador de Contribuciones en la provincia de Badajoz expone la conveniencia de que se prorrogue el período, que termina en 15 del corriente, de la recaudación voluntaria de las cédulas personales del año actual:

Resultando que la propuesta se funda en que hallándose la mayor parte de los jornaleros ocupados en las faenas agrícolas no es posible se provean de dichos documentos en tiempo oportuno; y

Considerando que si se atiende á las razones que expone dicha Administración de Contribuciones, así como á la necesidad de dar lugar á que lleguen á su destino los pedidos extraordinarios que han formulado las de otras provincias, es de equidad se conceda una prórroga general del citado período de recaudación voluntaria de dicho impuesto en las pro-

vincias en donde no se encuentra arrendado;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que en las provincias donde no se encuentre arrendada la expedición y cobranza de las cédulas personales se entienda prorrogado hasta fin de Julio actual el período de recaudación voluntaria de las mismas, facultando al propio tiempo á ese Centro directivo para conceder las nuevas prórrogas que estime justificadas, y que posteriormente puedan solicitar las Delegaciones de Hacienda á los arrendatarios que tengan á su cargo la recaudación del impuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 18 de Junio de 1902

Señores que asistieron: Pérez Royo, Hevia, Bernad, Benito Moreno, y Castillo (Vicepresidente). Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Félix del Castillo, fué leída y aprobada el acta de la anterior. Acto seguido la Comisión procedió á resolver las incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1902

Audiencia

Núm. 22.—Eduardo Duque Santos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

97.—Aurelio Felipe Jerez Verdú.—Soldado por no justificar la excepción.

101.—Román Núñez Jurado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

106.—Francisco Pinilla Romero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

107.—Mariano Mallorca Campos.—Soldado condicional comprendido en

el caso segundo del art. 87 de la Ley.

132.—Lorenzo Fernández Costero.—Soldado por no justificar la excepción.
186.—Jesús Corral.—Pendiente hasta el día 30 del actual.

Buenavista

Núm. 35.—Vicente Fernández Camarino.—Pendiente hasta el día 30 del actual.

41.—José Antonio Imaz San Pedro.—Pendiente hasta el día 30 del actual.

61.—Victoriano Freire López (conocido por Victoriano Cotarelo Freire).—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

70.—Enrique Escribano Pino.—Pendiente hasta el día 30 del actual.

89.—Ventura Ortiz Cejudo (conocido por Francisce).—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

96.—Francisco Lezaun Chausa.—Instrúyase por el distrito el oportuno expediente de prófugo.

114.—Ángel Sáez Torres.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

129.—Luis Valdesano López.—Pendiente hasta el día 30 del actual.

144.—Gonzalo González Cabarga.—Pendiente hasta el día 30 del actual.

Reemplazo de 1902

Buenavista

163.—Luis Pascual Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

164.—Ricardo Eguiluz Ceballos.—Pendiente hasta el día 30 del actual.

165.—Felipe Hernández Jabonero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

305.—Zacarías Ródenas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

325.—Joaquín Fungariña Gómez.—Oficiase al distrito para que se presente á ser reconocido.

327.—Antonio Ferreras Posadillo.—Soldado por haber dado la talla de 1'632 mm.

377.—Juan Antonio Fernández Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

Centro

Núm. 50.—Eduardo Martínez Ramón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

59.—Julio Alonso Gómez.—Soldado por no haberse presentado ante esta Comisión.

61.—Pelayo Rodríguez Jennes.—Soldado por haber resultado útil.

89.—Matías Palazón Albusac.—Inútil. Excluido temporalmente.

Congreso

Núm. 6.—Vicente Lanza Torre.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

29.—Andrés Gómez Rivas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

32.—Antonio Santandreu Dispierto.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

37.—Luis Trillo y Justo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

43.—Juan Paredes Herrero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

46.—Ramón López-Cordón Saz-Oroz-

co.—Soldado por haber resultado útil y con talla.

54.—Antonio Sáez y Fernández Casariego.—Soldado por haber resultado útil y obtenido la talla de 1'665 milímetros ante el Sr. Cónsul de España en Ginebra.

74.—Vicente González de la Higuera.—Excluido por haber fallecido.
94.—Gregorio Cerdeño y Bárcena.—Soldado por haber resultado útil y con talla.

105.—Francisco Horcajo Delgado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

125.—Arturo Fernández Moreno.—Soldado por no haberse presentado ante esta Comisión.

150.—José del Cid Cervera.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

198.—César García Iniesta.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Hospicio

Núm. 108.—Arturo Ferrín Azorín.—Soldado por haber desistido de su alegación.

159.—Fernando Silva Escribano.—Excluido como religioso en el caso cuarto del art. 80 de la Ley.

254.—Juan Cabiedas Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

277.—Celestino Silva Escribano.—Excluido como religioso en el caso cuarto del art. 80 de la Ley.

303.—Cipriano Alfredo Aguado Muñoz.—Talla: 1'535 mm. Excluido temporalmente.

304.—José Aldunate Fernández.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

314.—Enrique Gallego Arroyo.—Excluido por haber fallecido.

320.—Guillermo Huertas Pascual.—Instrúyase el expediente de prófugo.

330.—Francisco Gómez.—Instrúyase el expediente de prófugo.

333.—Antonio Pérez Morales.—Inútil. Excluido temporalmente.

351.—Cristino Almedro Abad.—Pendiente.

Latina

Núm. 46.—Eduardo Muñoz Bartolomé.—Soldado por haber resultado útil.

Reemplazo de 1901

Audiencia

Núm. 120.—José Suárez Rivera.—Soldado por haber cesado la excepción.

141.—Francisco Recio López.—Pendiente como procesado.

151.—Agustín Felipe Toloba Vellilla.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley.

Buenavista

Núm. 71.—Francisco Vicente Escribá Gargori.—Pendiente.

215.—Miguel Castillo Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

324.—Lucas Martínez Herráiz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Congreso

Núm. 6.—José Márquez Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

17.—Federico Charles Calvo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

57.—Enrique Fernández Casarillón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

66.—Agustín Gordo Arenas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Hospicio

Núm. 107.—Laureano Fernández Antigüedad.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

132.—Salustiano Prieto Conde.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

269.—Ángel Pastor Garrillete.—Talla: 1'537 mm. Continúa excluido temporalmente.

287.—Rafael Llana Luzón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

309.—Paulino Sánchez Moreno.—Pendiente.

327.—Antonio Tello Muñoz.—Instrúyase expediente de prófugo.

333.—Joaquín Antero Crespo.—Instrúyase expediente de prófugo.

Universidad

Núm. 133.—Mariano de Andrea García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Hospital

Núm. 101.—Lorenzo González Delgado.—Soldado por haber resultado útil. Pendiente de fallo por la excepción.

120.—Felipe Leopoldo Ortega Elguera.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Reemplazo de 1899

Audiencia

Núm. 162.—Victor María Cortezo Collantes.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Buenavista

Núm. 133.—Fausto Fuerte Moreno López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

190.—José María Sanz Ramírez.—Pendiente.

248.—Emilio Gil Orense.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

296.—Juan Montero Reguera.—Instrúyase expediente de prófugo.

374.—Eligio Souza Peco.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Centro

Núm. 97.—Gonzalo Benavente Fernández.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

104.—Ricardo Orta Piñero.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Congreso

Núm. 44.—Gabriel López Yomiger.—Pendiente.

60.—Eugenio Cubas Junsansoro.—Pendiente de acreditarse su fallecimiento.

155.—Fructuoso Romero Redruello.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

157.—Manuel Serrano Apaolaza.—Talla: 1'535 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

175.—Emilio Sanz y Martín.—In-

útil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Hospicio

Núm. 17.—Juan Muñoz Fernández.—Pendiente.

137.—Antonio Senda Alvarez de los Corrales.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

149.—Blas Sicilia Notario.—Instrúyase expediente de prófugo.

175.—Miguel Collado Bezailla.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

209.—Francisco Aguado Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

259.—César Hernández Camacho.—Soldado por no justificar la excepción.

303.—Ángel Perpiñá Teba.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

383.—Sebastián Granados Manzano.—Instrúyase expediente de prófugo.

Palacio

Núm. 59.—Melchor Fernández Velasco.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Navas de Buñago

Núm. 1.—Frutos Hernández y Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Desestimar por improcedente la instancia que dirige á esta Comisión la madre del mozo Galo Montero Sánchez, sorteado en Rozas de Puerto Real para el reemplazo de 1901, solicitando la baja del mismo en el Ejército activo, y manifestarla por conducto del Ayuntamiento que puede acudir á la zona de reclutamiento número 16 por ser la llamada á resolver esta clase de reclamaciones.

Ordenar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospital instruya el oportuno expediente de excepción, con arreglo al caso primero del artículo 87 de la Ley y 104 de la misma, á favor del mozo Pedro Martín Alvaro, núm. 240 del reemplazo actual, toda vez que su padre ha cumplido sesenta años el día 16 de Mayo último.

Ordenar asimismo al Sr. Teniente Alcalde del distrito de Palacio instruya el oportuno expediente de excepción como hijo de impedido, al mozo núm. 97 del reemplazo actual, Miguel Florencio Cartas y García, por haber adquirido una enfermedad con posterioridad á su clasificación.

Acceder á lo solicitado por los mozos Mariano Pavón y Alonso y Alfonso Hernández París, sorteados con los números 6 y 5 en los reemplazos de 1901 y 1899 respectivamente y cuyo Colmenar de Oreja, que solicitan ser reconocidos por los facultativos, por haberse agravado en la enfermedad que padecen, ordenando al Sr. Alcalde del mencionado pueblo manifieste á los mismos el acuerdo de esta Comisión para que se presenten á ser reconocidos el próximo día 25, á las nueve y media de la mañana.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia que procede acceder á la devolución de 500 pesetas que solicita doña Elvira Martínez, de las 2.000 consignadas para garantir

la responsabilidad de su hijo Luis Ortiz Martínez, toda vez que se halla comprendido en la Real orden de 21 de Mayo de 1901. (Gaceta de 15 de Junio.)

Informar á la expresada Autoridad que proce lo acceder á la devolución del depósito de 2.000 pesetas que solicita D. Pedro Caro Szechenigi, Marqués de la Romana, y que consignó para garantizar la responsabilidad de su hijo Pedro Caro Martínez de Irujo, mozo sorteado con el núm. 247 en el distrito de la Latina y reemplazo de 1901, toda vez que las causas que motivaban el depósito han desaparecido por haber sido excludido totalmente con arreglo al caso segundo del artículo 80 de la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los distritos que han concurrido en este día á verificar las ope-

raciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Félix del Castillo.—El Secretario, C. Pozzi.

431.—443.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURÍA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Enero de 1901 hasta el día de la fecha.

| INGRESOS | 1901 | | DIFERENCIAS | |
|--|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | Frosupuesto | Operaciones | En más | En menos |
| 1 Rentas y censos..... | 82.645 38 | 21.405 23 | » | 61.240 15 |
| 2 Portazgos y barcajes..... | » | » | » | » |
| 3 Donativos, legados y mandas..... | » | » | » | » |
| 4 Repartimiento provincial..... | 4.383.986 20 | 3.628.928 95 | » | 755.057 25 |
| 5 Instrucción pública..... | » | » | » | » |
| 6 Beneficencia..... | 1.123.900 21 | 757.275 78 | » | 366.624 43 |
| 7 Ingresos extraordinarios..... | » | 875 | 875 | » |
| 8 Arbitrios especiales..... | 20.000 » | » | » | 20.000 » |
| 9 Empréstitos..... | 63.300 » | 509.588 50 | 446.258 50 | » |
| 10 Enajenaciones..... | 1.326.724 » | » | » | 1.326.724 » |
| 11 Resultas..... | 2.879.429 06 | 203.897 42 | » | 2.666.531 64 |
| 12 Movimiento de fondos ó suplementos..... | » | » | 5.330 06 | » |
| 13 Reintegros..... | » | 5.330 06 | » | » |
| 14 Valores á pagar..... | » | 1.966.584 50 | 1.966.584 50 | » |
| 15 Ampliación..... | » | » | » | » |
| TOTAL..... | 9.871.014 58 | 7.093.885 44 | 2.777.129 41 | 5.196.177 47 |
| PAGOS | | | | |
| 1 Administración provincial..... | 301.684 » | 291.009 87 | » | 10.674 13 |
| 2 Servicios generales..... | 100.405 13 | 90.893 » | » | 9.512 13 |
| 3 Obras obligatorias..... | 220.520 70 | 145.165 06 | » | 75.355 64 |
| 4 Cargas..... | 2.315.254 36 | 763.952 47 | » | 1.551.301 89 |
| 5 Instrucción pública..... | 41.099 » | 27.769 30 | » | 13.329 70 |
| 6 Beneficencia..... | 4.807.168 81 | 3.283.901 82 | » | 1.523.267 02 |
| 7 Corrección pública..... | 60.623 14 | 41.000 » | » | 19.623 14 |
| 8 Imprevistos..... | 15.000 » | 4.398 82 | » | 10.601 18 |
| 9 Nuevos Establecimientos..... | » | » | » | » |
| 10 Carreteras..... | 145.740 » | 93.146 92 | » | 52.593 08 |
| 11 Obras diversas..... | 2.000 » | 750 00 | » | 1.250 » |
| 12 Otros gastos..... | 42.355 » | 40.572 87 | » | 1.782 13 |
| 13 Resultas..... | 1.514.977 88 | 190.626 11 | » | 1.324.351 27 |
| 14 Movimiento de fondos ó suplementos..... | » | » | » | » |
| 15 Devoluciones..... | » | 114 70 | 114 70 | » |
| 16 Ampliación..... | » | 1.966.584 50 | 1.966.584 50 | » |
| TOTAL..... | 9.596.827 55 | 6.939.885 44 | 1.966.699 20 | 4.623.641 31 |
| Existencia en Caja..... | » | 154.000 | 2.656.942 11 | » |
| TOTAL..... | » | 7.093.885 44 | » | » |

Madrid 30 de Junio de 1902.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

438.—646.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Derechos reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos,

á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas de esta capital y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 8 de Julio de 1902.—El Teso-

rero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero. 439.—685.

Contribución industrial accidental

Año de 1902

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas 5.ª y 3.ª y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 9 de Julio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

439.—684.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

D. José Rodríguez de Sedano, Administrador de Contribuciones de esta provincia:

Hago saber: Que el día 19 de los corrientes, á las doce de su mañana, y en el local de la Administración de Contribuciones, se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que á continuación se expresan, procedentes de aprehensiones y pertenecientes al expediente administrativo judicial que se especifica.

Expediente núm. 4/901

LOTE ÚNICO

| | Ptas. | Cénts. |
|---|-------|--------|
| Una caja peso bruto, 60 kilogramos, neto 44 kilogramos, 160 gramos, incluso en base interior, á 21 pesetas kilogramo..... | 927 | 36 |
| Total pesetas..... | 927 | 36 |

Lo que se participa al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Julio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José R. Sedano.

439.—683.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia del día cinco del corriente ha acordado en el expediente de sucesión intestada de D. Alfonso Maurel y Girad, natural de Molins (Francia), de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero, hijo de D. Hipólito Bartolomé Maurel y de doña Adelaida Carlota Girad, promovido por su viuda doña Matilde de Colliette y Pérez, anunciar la muerte intestada de dicho señor, ocurrida en esta corte el día veintitrés de Mayo de mil novecientos

uno, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en el Juzgado á reclamar dentro del término de treinta días si lo estiman conveniente; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verifican, y al mismo tiempo se hace presente que la viuda doña Matilde Colliette reclama la herencia del causante.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, se expide el presente edicto en Madrid á nueve de Julio de mil novecientos dos.—V.º B.º.—Ru.º.—El Actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oría.—Es copia: Licenciado Ramón Aguado y Oría.

5.—P.

HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos civiles declarativos de menor cuantía promovidos por D. Antonio Cantero contra D. Rafael Chichón sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 31 de Mayo de 1902. El Sr. D. José María de Ortega Morejón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, habiendo visto los presentes autos civiles declarativos de menor cuantía promovidos por D. Antonio Cantero y Seirullo, mayor de edad, soltero, cesante y de esta vecindad, representado por el Procurador D. José María Fernández Daganzo, bajo la dirección del Letrado D. Isidro Zapata, contra D. Rafael Chichón, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas...

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Rafael Chichón á que dentro de los cinco días siguientes de ser firme esta sentencia pague á D. Antonio Cantero Seirullo las 2.346 pesetas de principal, con más el interés de dicha suma á razón de un 15 por 100 anual, á contar desde la fecha de la demanda, y en las costas del pleito. Así por esta sentencia, que se publicará y notificará respecto del demandado rebelde por medio de edictos en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo.—José María de Ortega Morejón.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. José María de Ortega Morejón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha. Doy fe.—Ante mí, Justo Navarro.

En su virtud y mediante la rebeldía en que ha estado constituido el demandado D. Rafael Chichón, se le notifica la sentencia inserta por medio de edictos en los periódicos oficiales; advirtiéndole que la notificación así hecha surtirá efectos legales.

Madrid 9 de Julio de 1902.—V.º B.º.—Ortega Morejón.—El Actuario, Justo Navarro.

438.—654.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente se hace saber que en los autos que en este Juzgado de mi car-

go y Escribanía del infrascrito Actuario se tramitan á instancia de doña Antonia Lago Caridad sobre nombramiento de albaceas dativos y cumplimiento de la voluntad de D. Tomás Bande García, se ha acordado anunciar la venta en pública tercera subasta, sin sujeción á tipo, de la finca siguiente:

La mitad de una casa de vecindad sita en esta corte, calle de Toledo, números ciento once moderno y cinco antiguo, acoesoría á la calle del Bastero, número cuatro moderno, que mide su línea de fachada por la calle de Toledo seis metros ochenta y ocho centímetros y por la del Bastero cuarenta y un metros veintiocho centímetros, siendo su superficie de siete mil doscientos ochenta y un piés cuadrados la totalidad de la finca, equivalentes á quinientos sesenta y cinco metros cuadrados con veintiocho decímetros: linda por la medianería derecha con las casas de la calle de Toledo números ciento trece, ciento quince y ciento diecisiete y con la número seis de la calle del Bastero, y por la medianería izquierda con las casas ciento nueve y ciento siete de la calle de Toledo y con la número dos de la del Bastero; se compone de cinco pisos exteriores, ó sea planta baja, principal, segunda, tercera y sotabanco, y además la planta interior de bohardillas; fué tasada dicha mitad en setenta y siete mil ochocientos seis pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado, calle del General Castañón, número uno, se ha señalado el día nueve de Agosto próximo venidero y hora de las nueve; haciéndose presente que se admitirán posturas sin sujeción á tipo; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores la cantidad de cinco mil ochocientas treinta y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos, á que asciende el diez por ciento del tipo de la segunda subasta, ó la totalidad del precio si éste no llegase á dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el precio de la venta habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que aunque de la certificación de cargas aparecen inscritas varias que afectan á la mitad de la casa que se subasta no existe ni se paga más que por una la pensión anual de dos mil cuatrocientos noventa y seis reales á doña Melchora de Pablo, porque las demás no existen en realidad, y los vendedores se encargarán de hacer el correspondiente expediente para su liberación en el caso de que al comprador no conviniese hacerse cargo de ellas mediante el oportuno convenio, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Madrid á doce de Julio de mil novecientos dos.—Luis Rubio.—El Actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente copia, visada por el Sr. Juez, que firmo en Madrid á doce de Julio de mil novecientos dos.—V.º B.º—Rubio.—El Actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

6.—P.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Félix Barrios Escribano, que dijo vivir en la calle de Zaragoza, número 3, piso cuarto, núm. 1, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder á los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.665 que pende en este Juzgado por escándalo y desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Junio de 1902.—V.º B.º—A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

431.—346.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Ceferino Fernández Pérez, que dijo vivir en la calle de San Dimas, número 4, patio, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder á los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.348 que pende en este Juzgado por desobediencia y escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Junio de 1902.—V.º B.º—A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

431.—347.

Factoría de Subsistencias Militares de Leganés

TERCERA DECENA DE JUNIO DE 1902

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena

| CLASE DEL ARTICULO | CANTIDAD Quintales métricos | PRECIO de la unidad del artículo | |
|--------------------|--------------------------------|----------------------------------|--------------------|
| | | Pesetas | IMPORTE Pesetas |
| Sal..... | 4 quintales métricos..... | 15 50 | 62 |
| Leña..... | 200 ídem..... | 3 80 | 760 |
| Cebada..... | 26 ídem..... | 20 50 | 533 |
| Paja..... | 60 ídem..... | 4 50 | 270 |
| | | | 1.625 |

Leganes 30 de Junio de 1902 = V.º B.º = El Comisario de guerra Interventor, Francisco García Villalba.—El Administrador, José de Casenave. 435.—489

Factoría de Utensilios Militares de Leganés

TERCERA DECENA DE JUNIO DE 1902

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena

| CLASE | CANTIDAD | PRECIO del artículo | |
|---------------|----------------------------|---------------------|--------------------|
| | | Pesetas | IMPORTE Pesetas |
| Petróleo..... | 1.000 litros..... | 0 88 | 880 |
| Carbón..... | 40 quintales métricos..... | 12 25 | 490 |
| Esparto..... | 20 ídem..... | 12 | 240 |
| | | | 1.610 |

Leganes 30 de Junio de 1902.—V.º B.º = El Comisario de guerra Interventor, Francisco García Villalba.—El Administrador, José de Casenave.

435.—488.

Agencia ejecutiva de la Zcna de Getafe

D. Wenceslao Alvaro Benito, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1899 á 1900, se sacan á pública segunda subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

| NUMERO de orden | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN | VALORACION | |
|-----------------|--|------------|--------|
| | | Pesetas | Cénts. |
| 129 95 | D. Gil Fernández.—Una casa en la calle de la Fragua: linda derecha entrando Juan Godino, izquierda Jesusa Conde..... | 180 | |
| 135 | D. Luis Germán.—Una tierra en vereda de Valdespino, de dos fanegas, de tercera: linda S. la Robleda..... | 170 | |
| 144 | D. Crisanto Iruela.—Una tierra en Fuente el Cura, de tres fanegas: linda el arroyo, P. camino de Serranillos..... | 220 | |
| 150 | D. Tiburcio Martín.—Una tierra en los Parrales, de cuatro fanegas: linda M. el arroyo, P. la Presilla y N. Manuel Zazo..... | 330 | |
| 163 | D. Antero Montero.—Una tierra en camino de Arroyomolinos, de dos fanegas: linda S. Condesa de Chinchón, M. vereda de linda derecha la senda..... | 180 | |
| 174 | Doña Victoria Pablo Sánchez.—Una casa en calle del Escribano: linda derecha Millán Alcañiz..... | 280 | |
| 186 | D. Pedro Sánchez.—Una tierra con cepas en el Rayo, de una fanega: linda S. y N. Gervasio Alonso, M. la vereda..... | 80 | |

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 17 de Julio de 1902, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Moraleja de Enmedio á 16 de Junio de 1902.—El Agente ejecutivo, Wenceslao Alvaro.

200.—427.

D. Máximo Garrote López, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al tercer trimestre del año de 1899 á 1900, se sacan á pública primera subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

| NUMERO de orden | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN | VALORACION | |
|-----------------|--|------------|--------|
| | | Pesetas | Cénts. |
| 4 6 | D. Miguel Aguado.—Tierra en Cumibles, de dos fanegas: linda al N. Salvador Merlo, E. y S. doña Casimira Vergara y O. Pedro de Francisco..... | 280 | |
| 360 | D. Fructuoso Aguado (Fuenlabrada).—Tierra en las lagunas de Fachenda, de una fanega y seis celemines: linda á O. retamar de Cascales, M. el mismo Cascales, P. Baldomero Butragueño y N. Atanasio Benavente..... | 420 | |
| 388 | D. Juan Fernández Jiménez (Madrid).—Tierra en el Casar, de cuatro celemines: linda N. y O. Valentín Benavente, E. Bartolomé Serrano y S. Salustiano Pereyra..... | 100 | |

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 17 de Julio de 1902, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Getafe á 16 de Junio de 1902.—El Agente ejecutivo, Máximo Garrote.

433.—431.

Escuela tipolitográfica del Hospicio.—Fuencarral, 84.
182 Teléfono 182.